



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Radicado Interno No. 63034**

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**, dentro de la acción de tutela instaurada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** - contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN Y OTRO**, radicado único No. **11001020500020210062100**, resolvió: **“ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: **“1.º- Tener en su valor legal las documentales que se aportan con el escrito inaugural. 2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades judiciales convocadas para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 3.º- Requerir a las autoridades encausadas que alleguen a este trámite copia completa y legible de las decisiones que profirieron en el proceso ordinario laboral número 05001310501220070067300, que motivó la interposición de la presente queja constitucional. 4.º- Comunicar la existencia de la presente acción de tutela a Rocío del Carmen Uribe Londoño, a la E.S.E. Rafael Uribe Uribe y a las demás partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, si así lo estiman pertinente. En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, **se comisiona a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.** 5.º- Negar la medida provisional solicitada, porque no se cumplen los presupuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.”. Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **E.S.E. RAFAEL URIBE URIBE** y a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES** en el proceso laboral 05001310501220070067300 (00 y/o 01), que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.**

Se fija en la página web

<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificacioneslaboral2021/>

de la Corte Suprema de Justicia el 06 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Vence: El 06 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m.

**FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO**  
Secretaria Sala de Casación Laboral

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia  
PBX: 57 1 5622000 Ext.5615

[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

[www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co)

SCLTJPT-10 V.01